

Compra de la hacienda de Belen de Chincha en 6 de Mayo de 1729.
à D.^a Leonor de Rivera y mandam^{to}. de posesion.

Leg. 40/Val. II. N^o 6 = f 30 =

N^o 1

N^o 3280

N^o 22

Faint handwritten text, possibly "F. B. Rivera"

1724

~~1744~~

207

Jesuitas

CA-301
CAS 59
DOC 493
F. 20 (curatula)



71

SELO QVARTO. VM QV AR TE-
LLO. A DOS DE MIL SETECIENTOS
TOS Y DIEZY OCHO. DIEZY NVE
VE VEINTE. Y VEINTE Y VN ON

Antonio de Campo
Pedro de Lucas Romero

Cardes N. S. J. de la Real Ciudad de
los Reyes y Alcalde Ordinario en ella
por su Magestad ante Señores Comisarios

y Justicia mayor de la Villa de Casere
en su Lugar teniente en el dicho y Juro
pedimos Juicio y Justicia de la dicha
Provincia ante quien fuere parentado a

estamos Casca de Provincia Requintona en
juicio de Mandamiento de Posesion y pe
rido su cumplimiento Salud y gracia de

Nuestro Señor Jesu Christo que es la
Verdad de la fe de la Salud como antes

el presente escrivano Publico paricio
el Reverendo Padre Nicolas de Ti

guerra de la Compania de Jesus Pro
curador de el Colegio maximo de

San Pablo y presento un escrito que
su tenor es el con la escrupulosa

que en el se expresa y para forma

[Signature]

Presenta on
cuando y es el siguiente

En los Reyes en Cuzco y días del
Mes de Setiembre de Setecientos y Ocho y
veinte ante el Sr. Don Pedro
Lascano Soteno de Caldes Alfe-
rez Real de esta Ciudad y Alcalde
Ordinario. En ella se presentó en aprehension

Devision

El Padre Nicolás de Figueroa de
la Compañía de Jesus Pasado de
el Colegio de San Pablo paraco ante
Ord. y dijo y la escrupulosa que pre-
senta contra la compra que tengo
hecho de la Hacienda de Belen
en el Valle de Huancha Jurisdicción
de Canete y resuelto que como de la
Devision de dicha hacienda para el
Colegio de San Pablo = A Vuesa
Mrd. pido y suplico mande despa-
char Requisitoria y Mandamiento
de Devision para que qualquiera de
los Indios de aquel partido la
pueda dar y qualquiera de los

Sujetos de la Compañía que se halla
en esta la queda aprehendida y lo
mas para este dicho Colegio de

San Pablo que es Justicia que pide de

ra
Copia
Escuelas de Figueroa = Sepan Tu
antos esta Carta de Venen como Sr.

Doña Leonor Pavalos y Ribera

Vecina de esta Ciudad de Caspe

yo del Duxa Rinda. Albacea y

Herredora de Venes del General

Don Manuel de Ribera y Men

doza Caxa doxa de la Persona y

Queres de Don Nicolas de Mendoza

ya y Azebedo mi niero. Doña

Maria Margarita de Mendoza

y Pavalos Rinda de Don Luis

de Mendoza y Ala Reynaga y ob

General. Don Francisco de Men

doza y Pavalos por mi mismo

y entios anombre de Don Juan

Pabalos y Rucera Curax y Cu

adax deus con ynosos fuso s.

[Signature]

Don Juan de los Rios General Don
Juan de los Rios General Don
A Licenciado Don Manuel de Mendoza
y la finca que se dice en mi nombre
y en virtud de el D. lex que me otorgo
en la Villa de Guayaquil el dia ve
ynte y nueve de octubre de el año
passado de mill setecientos y veinte
y dos años Don Manuel de An
drade Mexicano Publico y de Ca
bildo y de el Grande Porcionero que
por quanto por licupio que presenta
mos ante el Sr. Don Alvaro de Rodina
no de esta dicha Ciudad y Fran
cisco Estacio Melendez Mexicano
Publico El dia veinte y cinco de
enero de este presente año = Di
jimos que por muerte del Sr.
General Don Manuel de
Puebla queda una Hacienda
de Pan de Azucar nombrada nues
tra Señora de Pellen que esta

3
De la Jurisdiccion de la Calle de
Chincha la qual no es Utilidad
ni Conbeniencia a dichos menores
ni a los demas herederos de Dho
Don Manuel por estar sin a penas
algunas ni potestad de embraar ni
Beneficax y respeto de haver Persona
que la quexa comprax con
cuyo precio pretendemos Satisfacer
parte de lo que se lesta deueniendo
de el contrato de dicha Hacienda
como asi mismo los Coxidos de
un Seno en ella y en quanto aya
nos de la Casa General de Sen
os de esta dicha Ciudad de Cu
ya Venta se seguia conocida Util
idad fue con lo que quedase
pagados los deutos podian los
interesados tener algun dhuo
mediante lo qual pedimos
se Recibiese de Dho Don Juan

con de Valididad y dada se lleve
son los autos senos con que se
cencia para poder vender la
facienda. Y por auto que por
unyo dicho con el qual se man
do se recibiese dicha inform
macion y dada se lleuasen los
autos para probar la qual
con efecto dimos con bastante
numero de testigos y con vista
de ella por unyo auto el dia
veinte y uno de febrero en
que nos concedio dicha cencia
para poder vender dicha fa
cienda sita en Navarid
elmo la compra que con
benza segun consta y pare
se de dicho cuerpo y con
formacion de Valididad con

9. Especificacion de la Casa Solaria 4
Poder y auto de Escritura que
sustentan a la Esposa son como
siguen

Don
Luisen en la Ciudad de los Reyes
de el Reino en veinte y cinco
de Mesero de mill setecientos
y veinte y quatro años ante el
Jefe Comandante Don Francisco de
Mendoza Cadron de Cuba
Alcalde Ordinario de esta
Ciudad represento el Capiti-
vion

Don
Lorenzo = Doña Leonor Daba los
Viuda Albacea y heredera
de bienes de el General Don
Manuel de Quiroga y Men-
za Curadora de la Dicha,
mayor Dama de Don Carlos
de Mendoza y a zende

ma. nuevo y Don e. Ramirez
de Mendoza y Daba los
suos. Exortamos y uno. El Rey
fueron de el dicho General
Don Manuel de Quiroga y en
vno gen nombre de Don Juan
Daba los Autor y curador de
sus menores hijos. Señores. De el
H. Don Manuel y en vir-
tud de su Poder de que hago
presentacion en la misma for-
ma que proceda de derecho
pareceros ante V. md. y P. Decretos
que por muerte del H. Don
Manuel de Quiroga quedo una
hacienda de San Mateo con
suada. Nuestra Señora de
Bethen que esta en la
Suas. diocesis de el Valle de

6

Chincha la qual no le de
ningun Otro ni Comue ni enzia
a dichos menores ni a los de
mas sucesores de el Dho Don Juan
nuest por el van sin a penas
algunas ni poder la por no so
tros Beneficia ni Sembrax =
Y ares puto de que al presente
ay Persona que la compra con
cuyo precio pretendemos Satisfaca
con parte que se crea de bueno
de el Contado de dha Hacienda
como asi mismo los Comidos de
un Senso en ella por el Sto
afavor de la Casa de Senos
de esta Ciudad de cuya venta
serique conocida Utilidad
pues con lo que quedare pa
yados los deutos podran te
ner los Antegrados

Alguno el uno por lo qual
Aosurament pedimos y Suplica
mos que traviendo por presentado
Dho Poder y Senci ficacion fondon
de Cometa sexto la dicha Do
ña Leonor Cuna doxa de dho
Don Nicolas serviva y
mandar senos Recoma y infox
macion de Ordiñad de la que
Pública de la Venta de dha
Chacana y dada en la parte
que parte nos Conceda Escor
da para dho y suplica
y Venta de dha pedimos
Justicia = Doña Leonor Da
balos y Ribera = Don Fran
sico de Mendosa y Dabalos =
aviso = La Vista por su merced mando
que estas partes den la In
formacion que o fieren y quesea


con Zouacion de el Abogado De
 Jencia Comunal de los Indios de esta
 Real Audiencia y la Comedia
 ante el presente Licenciado D. Juan
 Pizarro y fecha veintaynaya y un
 lo proveyo y firmo comparecen
 A Dicho Don Alonso Cavan
 do de Salazar y Suallos de
 sa de esta Ciudad = Don Ti
 bucio de Mendoza Excmo D
 Guarana = ante mi Francisco
 Estacio Melendez escriuano
 Publico =

Citacion = En la Ciudad de los Reyes
 de la Nueva Reyna y como
 Dias del mes de Enero de
 mil setecientos y veynete
 y quatro años yo el escriuano su
 ta para lo contenido en el
 decreto de arriba al Dicho
 /

Don Don Benito de Arce y
Serrano Abogado de la Real
al Audiencia y Defensor
General de menores de esta
Real Persona de que doy fe =
Francisco Estacio Melendez es
Juan Pablo

Certif = Yo Don Diego Delgado de
Salazar Escriuano del Rey
Real Caxo Sr. teniente de
el mayor de Cabildo y Publico
de esta Ciudad de los Reyes
del Peru = Certifiquo y doy
fe en la manera que pue-
da lugar en derecho que en
autos de inventarios y del
cumplimiento del testamento
de Don Miguel de Mendoza
y Dabalos el dia diez de
Julio de este año pasado de

mil Settecientos y diez y ocho Don
 Nicolas de Mendoza, y Azuendo su
 hijo presente licito diciendo Era
 menor de veinte y cinco años
 y mayor de catorze y siendo le
 facultado nombrara Curador de
 su Persona y bienes usando de
 Obediencia desde luego
 nombraba a Doña Leonor Paba
 les y Ribera su Abuela y preau
 to proveydo por la Justicia ordinaria
 una escritura por nombrada ala
 suso tra posturera y Curadora de
 la Persona y bienes de Don Ni
 colas de Mendoza y Azuendo
 y mandando que aceptando y juran
 do en la forma ordinaria ha
 ciendo la obligacion y dando la
 fianza ordinaria se le descan
 sa el cargo y hauyendo se le
 notificado el dicho auto arrespo



El dicho Cargo tuvo la obediencia y jurisdicción que se acostumbraba con Don Manuel Negro en el referido día diez de Julio del año y por no haberse suscitado el cargo a qual dicho año el día de este presente mes se presentó la dicha Doña Leonor Dávalos ante el Sr. Conde Don Pablo de Segura y Barba de Alcalde ordinario de esta Ciudad general Jefe de la presente Comandancia lo que por haberse suspendido en aquel tiempo las Diligencias por desorden y obediencia natural de el presente Comandante no se le había sucesado el cargo de un respecto de que se citaba por ser Embajador general de

menor Concluso pidiendo que
 con Vista de los autos aser-
 tacion y Juramento obligacion y
 fianza que tenia dada se le desis-
 miera el cargo de Tutora y
 Curadora de la Persona y
 Bienes del dho su nieto y por
 auto proveydo por dicho Señor
 Alcalde pidió los autos y fuan-
 do los Viro mando que a la
 dicha Doña Leonora Pabales
 y su marido se le desisimara el dicho
 cargo en cuya conformidad
 el referido día dos de este
 presente mes el dicho Sr Al-
 calde por ante el presente es-
 crivano le dió y dio el dicho
 cargo de Tutora y Curadora

Escritura Administradora de la
Persona y Bienes del Sr.
Don Nicolás de Mendoza
y Azuado su viudo como se
Refiere mas largamente
Consta y parece de los di-
chos autos aque me remito
Y para que conste de pedimen-
to de la parte de y la presente
Certificación en los Reyes
del Peru en cinco dias de
el mes de Diciembre de once
setecientos y veinte y dos años
Don Diego Delgado Sala-
zar Escriuano de su Magestad
Ahemiente del de Cabildo y
Publico
Lodex en la Villa de Porco de
el Peru en Veinte y nueve

Dias de los meses de Octubre de
 mil Setecientos y Veinte y dos
 años ante mí el presente Excmo
 y Lto. Jefe de Justicia Don Juan de
 Salas como Tutor y Curador
 de los menores hijos de la
 otra parte el Excmo. Don
 Manuel de Mendoza y Espi
 noza Jefe de Justicia y morador en
 la dicha Villa que doy fee
 que como yo otorgaron por el
 tenor de la presente carta que
 que dauan su Poder cumplido
 a que de derecho se requiere y es
 necesario a Don Francisco de
 Mendoza Vecino de la Ciudad
 de los Reyes como Abacoa

Yo Don Manuel de Sandoval
y Mendoza de Sandoval para que
en nombre de las Cortes
como fuere necesario a los
reys que quedaron por fin y
de se el dicho Don Manuel
de Sandoval que da a Sandoval
y Mendoza a la persona que
la pidiere y por buen libran
de a saber una Hacienda
de San Juan nombrada
de Nuestra Señora de Belen
que esta en el distrito y jurisdiccion
de Chinchipe que es la
misma que queda por fin y
de se el dicho Don Manuel de
Sandoval y Mendoza que se pidiere
que se libran de lo que
quiere de se el dicho Don Manuel

Si la compra de un bien con el consentimiento
 de su dueño o Compravadores y en su
 su Poder y Causa se hiciera
 otorgando sobre su contenido y
 ante qualquiera que sea el
 Público o Real que sea la
 compra de venta que conenga
 con todas las fuerzas y vinculos
 y firmezas que para su efecto
 se requieren congo cumplido el
 que se la vende y manera que
 las otorgue y otorgare desde su
 go para todo el tiempo los
 otorgantes la hacen a puestas
 y ratifican y se obligan a
 guardar y cumplir como
 si presente fueren a su
 mismo que el Poder que en
 este caso se requiere y es

24
 175

Resolución sumaria se dan y
Pregon en Castillo de S. J. de
Leñe ha contribuye y general
administración sin limitarse
en manera alguna y corra
custad de que lo queda sob
tuyra a cuya sumera y cum
plimiento de lo que Dios le
obligaron sus Vnos Señores
y por suen y para su Me
jor y en Poder cumplido
de todas y qualquier que
viera y Jueces de su Mage
stad se que la que por parte
quieren y en lo que se nombrase
de las dhas dha Villa que
en ella residen cuyo sean
Jurisdicción de las quales
y a cada una de ellas no
somos y obligamos y de

11
renunciemos a Comendado y a gozo de suero.
Jurisdicción Ordinaria y a Man-
dad y el preuencido de la Ley
y Regla de el derecho que dice
que el adon de suer segun el
fuero de el Rey para que lo
que dicho es las dichas Jurisdicciones
nos excusen conpelan y apremien
en portada de gozo de derecho como
si fuese por Sentencia de Sentencia
de suer competente conuencida
y no apelada y pasada en su
horriedad de cosa sugada sobre
que renunciemos todas y qualquier
quien Leyes fueros y derechos
de nuestro fauor con la
General que lo pro huee y de
dichos otorgantes asi lo dixeron
otorgaron y firmaron Luis
nombres suos de testigos Don
Juan de Quevedo y Olasara
Don Francisco Moranda y

Enviacion de Valencia Laven
del año de ochogientos = Doctor Juan
Dabalos = Don Manuel de
Mendoza y Espinosa = antes
Don Manuel de Andarae, Es
cribano Publico de Cabildo y
Procurador del Consejo de las Indias
en su Reyno = En testimonio de
Verdad Don Manuel de Andarae
de Escribano Publico Cabildo
y Procurador

90 En la Ciudad de los Reyes de
la Vera en veinte y cinco dias
del mes de febrero de mill
setecientos y veinte y quatro años
Doña Leonor Dabalos y su
ahogada Viuda del General Don Ma
nuel de Auera y Mendoza
y el General Don Francisco de
Mendoza y Dabalos para
la informacion de utilidad
que tienen o fuerda y la obra
mandada dar presentaron
por averigo al Doctor Don

12

Phelipe Santiago Carrancos. Al
gado de esta Real Audiencia de qui
en Do. el es año de 1700. Juan
y Co. hizo por D. Gaspar
D. Senor y una con el D.
Cruz. Segun de xha. so cargo de
qual prometo dezia Vnidad y se
endo preguntado al tenor de el
Escrupa de formar una que esta en
estos autos de lo que separese a
de St. Iago con Vnidad y convenientemente
a los intereses la Venta de la
hacienda que se expresa en Dho
Escrupa que esta en el Valle de Chon
cha por que siendo en la lra de
re lidad que se da Vnidad se va con
quando en las Casas de San Se
bra no que den lo que los in
nores, favor algunos en caso de
que por su Venta se Caliben y
aun antes de experimentar por
das in. Han poco se ha facil hallar
quien las compre por cantidad
conferente con que se ha de

Las Razones de que por virtud de
este declarando de las Cien-
tas a dichos menores de las ven-
tas de dichas tierras por el mayor
precio que sea posible lo qual dijo sea la
Verdad so cargo del Juramento que
hane hecho en que se afirma y certi-
fica su dolo y dolo de lo dicho y
quano le tocan las Generales de la Ley
que le fueron declaradas y que es de
feidad de Luarenta y un años y lo fi-
mo de que doy fe =

Doctor Don
Phelipe Santiago Carreras =
ante mi Francisco Estacio Melen-
des escriuano Publico =

Ego en la Ciudad de los Reyes de
Lima en Veinte y cinco Dias
del Año de noventa de nuebe e setenta
y cinco y veinte y quatro años los
Dhos. Dona Leonora Dávalos
y su hija y General Don Juan
Diego de Mendoza y Dávalos

13

Para la dicha Informacion fue
sentaron por cargo al Licenciado
Don Donato de Salgado y Ce-
ballos Abogado de esta Real Au-
dencia de quien se Recivian
Reciví Juramento y lo hizo por Dios
Nuestro Señor y a una señal de
Cruz segun derecho recargo de
el qual pro mero dezia Verdad
y preguntado al tenor de el Reciví
to de formar una dho. - Quaten
biendo a lo que Representan en
dicho su Escrito de hallarse
la hacienda en el mencionada
Cmaza y sin apenos algunos
no tenen medios con que poder
hacer lo el dho menor y que
quedarse en el estado en que se ha
lla vendida cada cosa amayor
de Cadencia de que ven la dha el
que no pagarse con Comandos

[Signature]

de los bienes que tiene dha
 hacienda haya de poderse en el
 todo reduciendo en g rra pensu
 cion de dho menor encuyo termino
 paxse que se celebre dha Venta
 Resultara conocida Utilidad
 pues consu p rra ddo se pue den pa
 gar los conidos que se deuen en
 y quedan alguna Cantidad pa
 ra que la pexima la Curadora
 de dho menor de bazo de Carnu
 ma Obligacion de la tutela que
 Ota asu cargo y esto dho se lo
 que cumple y la Verdad so cargo
 del Juuamento que tiene fecho
 en que se a firmo y Vati fics si
 endole Leydo este su dho y que
 no Crocan Generales de la Ley
 y que es de edad de Veinte
 ocho años y lo firmo de quedoy
 Fee = Doctor Don Benito de

21
Salvador y Zuñillos — antem Juan
isco Estacio Melendez Coxucano Lu
blis

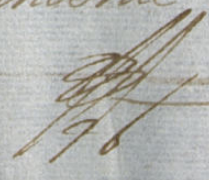
Ego En la Ciudad de los Reyes de
España en Veinte y cinco días del
mes de febrero de mill e setecientos
y veinte y quatro años Doña Eco
n Dabalos y Quera Viuda
del Conde Don Manuel de
Quera y Mendoza y Curadora
de Don Nicolás de Mendoza
y Dabalos por su gen nombre
de Don Juan Dabalos tutor
de sus menores hijos y en nombre de
el Licenciado Don Manuel ^{Mendoza} Es
pinoza Quiroga nteros del dicho
Don Manuel de Quera para la
Información de Utilidad que tienen
oficiada y les sea mandada dar
presentaron por testigo a Juan Ma
nuel de Oroco Procurador de el
numero de esta Real Audiencia
de quien se el parente Coxucano



~~110~~

Recuerdameos y lo hizo por D^{no}
Nuestro Señor y a una Señal de
Cruz según forma de derecho so ca
go de el qual prometió decir Verdad
y siendo preguntado al tenor del
escrito presentado = Dixo que he
fecto de que las Personas interexas
en la hacienda nombrada Nues
tra Señora de Pellen que esta en la
Jurisdicción de la Villa de Chuncha
y que queda por fin y muerte de D^{no}
General Don Manuel de Rivera
se hallan al presente sin medios
para poder comprar negros ni
aperos para su Beneficio y labor
tiene por útil y conveniente el que
se le conceda la Licencia que piden
para poder vender la que sirven
ta vendan algun año con lo que
Recuerden de el Contado que por
ella duxen de baxado el renso
y en quanto a favor de la Casa de
Senos podran Satisfacer los Coixidos
que se estan demiendo de D^{no} renso

juro d'isso sea su paxer y lo que cuere
 so Cargo de el Juramento que viene
 hecho en que sea fiximo y adati fies si
 endole Leydo este su dicho y que no le rocan
 las Conexas dela Ecy y que u de herdad
 de traynta años y lo firmo de quedy fue
 Juan Manuel de Oroco — antemi Juan
 nico Estacio Meléndez excuiano Publico
 Lugo y ncontinenti en aho dia mes
 año los Años Dona Señora Dabalos
 y Quexa y General Don Francisco
 de Mendoza y Dabalos para lo
 dha Informacion presentaxon por
 tigo a Miguel de Villanueva Pro
 del numero de esta Real Audiencia
 de quien lo el presente licuiano de
 curi Juramento y lo hizo por Dios
 Nuestro Señor y a una señal de
 Cruz Segun forma de dexicho so cargo
 de el qual prometio dezir Verdad
 y sendo preguntado a el tenor de el
 escueto presenta do de foxar una
 d'isso que este sortigo tunc
 por útil y conueniente el que lo


 176

Archivos Doña Leonora Daba los
Don Francisco de Mendoza y Da
ualos y demas ynteresados en la
hacienda nombrada Nueva Se
ñora de Betlen que era en el
Valle de Chuncha que quedo por
su muerte de el General Don
Manuel de Quiroga y Mendoza
se les conceda licencia para po
der la vender respecto de que al
presente segun tiene noticia este Ser
tigo notienen dichos ynteresados cau
dal para poderla adiar de negros
para sus labores y es demas ape
ros de que oserita para su beneficio
de que pueda resultar alguna con
ueniencia demas de lo qual con el
contado que les diexen del valor
de dha hacienda podran pagar y
satisfacer la cantidad de pesos que
segun tiene noticia este Seritigo
se esta llevando a la Casa de
Reynos y con el Residuo que que
dare podran dar cumplimiento

o algunas cosas que se conquiere hallan
 y de no lo que se representa. La Dama que
 viene con su marido para esta Real Audiencia
 se van aumentando los pedidos de
 los señores y quando llegare el caso de
 venderse no se persiguan cosa alguna
 para lo que se paxieren por las razones que
 lleva dhas. se conceda la Licenzia que
 piden para la venta de esta Real
 Audiencia. Dento que ha dicho y declarado
 de su su poder y la Obediencia
 so cargo de el Oramento que tiene
 hecho en que se a su amo y Patria
 Dios siendo Leyda este su Dho.
 y que no tocan las Generales
 de la Ley que se fueron declara-
 das y que es de edad de Reyna
 ra y cinco años y lo firmo de que
 doy fee = Miguel de Villanue-
 va = ante mi Francisco Estacio de
 Vender escriuano Publico

Luego Incontinenti en dicho Dia
 ganó dhas. Es dhas. Doña. Constan-
 Da de los Rios y General

Don Francisco de Mendoza y
Dávalos para la dicha Informa-
ción presentaron por Abogado de
señal Don Mariano de Sierra. Pro-
curador de esta Real Audiencia
de quien lo a presente recibí
Recíbi el Juramento y lo hizo por
Dios y Suertio Señal y a una
Señal de Cruz según forma el
derecho se cargo de el qual pro me-
tis dezin Verdad y Sants p regun-
tado al tenor de el Escrito presen-
tado de lo que de este cargo halla
sera de conocida Obiudad a la que
se presentan y demas Interesados
en la Hacienda nombrada en
esta Señal de Berlin que esta
en el Valle de Chuncha que queda
por fin y muerte de el General

Don Manuel de Quiroga y
Mendoza el qual se le conceda la
Licencia que piden para poder la
Vender respecto de que hauyendo
al presente Compañía con otras
al Salvo de ella y lograr

17
Consu procedido El Satisfaca los Re
ditos de el venio que se ha Ella esta
por quanto Utilizandose de el Venidos
que que daxe de el contado y de defe
nir su Venta se aumentan sus Peduse
Respecto de que Segun tiene noticia el
de Serygo no tienen otros Incedidos
Cadaa para potesta apear de los
dijos y demas cosas que son res
saxias para su Beneficio y Eabor
Esto todo sea su paxera y la Ciudad
so cargo de el Juramento que tiene
hecho en que se a firmo y Pacifico
Siendole Reydo este su otho y que no
Metocan las Generales de la Ley que le
fueron declaradas y que le de fidad
de fuynta y un años y lo firmo el
que doy fee = Joseph Semuniano
de Aenas = ante mi Franys
Eduardo Melendes Mexicano Publico
En la Ciudad de Los Reyes el
el Dia en Veinte y un Dias
de el mes de febrero año once

En
Escen =



Seiscientos y veinte y quatro años

El Sr. General Don Tiburcio de
Mendoza. Excmo. de Cuenaca. Al
cabdo. por donado de esta dha. Ciudad
que Jurisdiccion por su Magestad
haviendo visto la Conformacion
de Obisado fecha y dada por parte
de Dona Leonor Pablos
y Aruaca Vidua Muacea y tenido
ra de Viena. El General Don
Manuel de Quera y Mendoza
Caxadoxa de la Persona y Vniversidad
de Don Nicolas de Mendoza
gozando su nuevo Patronato
por parte de el General Don Juan
de Mendoza Pablos gozando
me apoderado de el Excmo. de
Don Manuel de Mendoza
y Espinosa y de Don Juan
Pablos Tutor y Curador de
su menor hijo. Puso que
Concedia y Concedo Excmo.

a lo suso dicho para que por ante que
 alguna escritura Publica o Real que
 han de vender y venderse en la Tierra
 que se aparta de una hacienda nom-
 brada Hacienda de Santa de Belen
 que esta en la Parroquia de la Villa
 de Chuncha que queda por firmada
 conde de el General Don Manuel de
 Pineda y Mendoza otorgada en la
 zona de dicha Venta la correspondiente
 escritura con todas las fianzas y firme-
 zas que para su mayor baticion con-
 uengan en la qual su Merced supo que
 interponia e interpuso su autoridad
 judicial de exco y asi lo proveyo
 y firmo con pareses de el Doctor Don
 Alonso Ciduaedo de Salazar y Ceba-
 llos Alcaer de esta Ciudad = Don
 Fabian de Mendoza Cadron de
 Cuauaxa = ante mi Francisco Le-
 tici Melendez escriuano Publico
 En conformidad de dha Compro-
 mision Lo dexo y auto de Licencia



[Handwritten signature or mark]
 110

Utinamente yncogato y Usando de ella

Por los Organos Cada Uno por lo que respecta a lo la dicha Doña Leonora como tal Cuxadora de el dho.

Don Nicolas de Mendoza y Arredondo mi nieto de el dho General

Don Francisco de Mendoza y Pa

na los por mi gen nombre de los

dic^{hos} Don Juan Pava los

y Rivera y Eizenziado Don Ma

nuel de Mendoza y Espinosa

Otozamos que en nombre de nues

tros herederos y Subroeros y de los

ruso dho presentes y por venir y

por quien de dho o de los Subroeros

titula. Por y Recurso en qualque

xa manera vendemos y damos

en Venta Real por Juero de herede

dad desde agora y para siempre

al Reverendo Padre Ni

colas de Figueroa Procurador

General de el Colegio Mayor

de San Pablo de la

19
esta Compañia de Naves que el Rey
favorece la dha Hacienda nombrada
Justicia Señora de Bethlen que una
en el Valle de Chinchas que queda por
ser y muerte de dho General Don
Manuel de Rivera y Mendoza que
en la Subo y Compro en Publico de
matr de dha Casa General de Rentas
El día Veinte y seis de Marzo el año
passado de Setecientos y setenta y cinco
condicion sus Entradas y Salidas Vias
y Costumbres derechos y Seabi sum
bras en otros pactos de dicho de agua
que litica por sus Arzobis y con las
Sancionadas de Navarra que en el Noire
comune y dha y en la forma que
lagoceyo dho General Don Manuel
de Rivera y se he Remate por dha
Casa de Rentas y de Vaxo de los
Eindros que constan en el Rema
te que de ella se he Luzo el caso
solo son diezmos ni ganados ni otros
apenas en precio y quantia de renta
de mill y ochocientos pesos Luchos

[Signature]

Por lo qual se manexa los nueve
mil ciento y quarenta pesos que
dicho Alcaide Pedro Ni-
colas de Tlaxcala nos a paga-
do en reales de contado de los
qualis por nos y en su nom-
bre nos damos por encargados
a Guerra satisfacion y Remun-
eracionmos la excepcion de el
derecho y leyes de la nomina
merata Decima y entrega pue-
na de el Decimo y demas de este
Caso como en ellas se contie-
ne y los seiscientos y sesenta
pesos de antes de Prunaga el
Cumplimiento a dicha canti-
dad que se quedan y en que se
y cargados asienso Redimible
sobre Dha Hacienda como
antes lo el Ovan esacion

de dicha Casa de senos Cuyo
 Reditor se ha de obligar dicho
 Reverendo Padre Nicolas de
 Figueroa como tal Procurador
 de los temas que Comprehenden
 a pagar a dicha Casa de senos
 a los plazos de la Encomenda
 de su Imposicion desde oy dia
 de la fecha en adelante y con
 gan Escripura de Reconocimien
 to en forma de dicho senos
 nos obligamos a entregarle
 Carta de pago y finiquito de
 los Coxidos hasta oy dicho
 dia y Perpetuo de que se pre
 sume esta y poteca da dicha
 Hacienda a dicha Casa de
 senos presente el Sr. D.



la dicha Doña Leonor ante
el Señor Juan Guadalupe
de Olla y Francisco Fernan-
dandez Lagan, escrivanos Pu-
blicos el día diez y ocho de Se-
tiembre de este presente año en los
años de novecientos a los Die-
tes de Don Lorenzo Marti-
nez, Doto y Doña Juana
Villamonte en que pedí que
por las razones que en Ho-
litorio expuse se declarase que
Yo podía vender y traer para
las dichas Lavas de Betón
y en caso necesario como con-
cediere licencia para que
atendiéndose con el cargo
de Reconocer el Principal

de Arsenio de los Arceos sus hijos
 los y sesenta pesos y no tener
 conexión ni dependencia con
 la de Chata pampa y sus si-
 gificas de cuyo auto se manda
 dar traslado al Abogado
 Defensor de dicha Causa y su
 incoando respondido al auto dicto
 se proveyo por dicho Señor Juez
 el auto de el tenor siguiente

auto

Auto y Voto dando Don
 Esteban Daba los la Segun-
 da que pide el Abogado
 Defensor de la Sigificca de
 Otta hacienda de las que que-
 daran por fin y conuente
 de Don Manuel de Rive-
 ra y Mendoza su marido

[Signature]
 17

se declare no traer y no impedir
lo para que pueda vender la
dicha hacienda y tenas incor-
poradas a ella y para ello
en caso necesario se le da la
licencia que pide pagando los
derechos que se estipulan segun
de el censo que fuere
sobre dicha hacienda y tie-
rras y hacienda en compra
de las reconocimientos
de dicha hacienda y tenas
a favor de la casa de señores
de los naturales donde se
hondra un tanto autentico de
dicho reconocimiento = Una
Pública = Proveyo lo desuso
decretado Publicado el Sen-
tenciado Don Juan

Bernardo de Linares de el Consejo
 don Magistrate y don Lector de
 la Audiencia y Justo Fiscal
 de el Juzgado mayor de senos de
 el distrito de ella en la Villa
 en Vexpo y nombre de honore de
 mis señores y Reynes y quaxo
 años antesi Francisco Fernandez
 Pagan executor Publico

y mediante dicho auto mis señores
 que original queda en la Real
 sede se dexa a los Venes de el dho
 Don Lorenzo Martinez de la Piedad
 mas que sobre dichas cosas solo
 el dho ympuesto de uno de los dchos
 son cueros y ciento pesos de Principal
 y en lo demas son dichas cosas de
 y Realengas de otro nombre subdito a
 obligacion hipotecaria para el dho
 Especial en General que ninguna
 Persona que o sea en la Lengua de
 to a Segun años con nuestros Venes
 y de dho señores y antes dichos

Y por haver = mediante lo qual
Dude aora para to do canje. Nos
Damos y apartamos y adhos
Damos partes y amosos tendidos
y sumos y suyos de el dexo ho yac
con propiedad y Señorio y otras
acciones Reales y Personales
que a dichas Sumas tenemos
y nos pertenecen y lo sedemos de
renunciarnos y otras partes en el
dicho Reino de Cadix y Ciudad
de Figueras y en quien sea Caua
Subire para con el cargo de
dicho venio las posea y di ponga
de el mas libremente y a su
luntd como le pareciere para lo
qual en senal de Porecion y
para título y Verdad de su
daxon le otorgo esta licupua
por la qual sea exaltado firmas
de Digo Sumado sea Vireha
en la adquisido que la quicione

Justicia e pedimos y suplicamos a la
 Justicia y Juro de Dios Magistrate
 ante quien representada se llama
 ten da y ten en la forma que
 venida por derecho son que para
 ello sea requerido cada uno de
 guardanos ni a otros nuestros para
 los go que desde luego nos damos
 y los damos por suados y de que
 dos Ten el y meo que la toma
 y aprehende nos Constituy nos por
 su Inquilinos benedox y pucamos
 por herederos para sela dar y aca
 do con ella cada que por se pare
 mos sea pedida y por pecto de que
 son tambien requeridos en el
 Valor de otras Taxas y tra
 cienda de las hijas de donna
 Maxa Daba los Difunta
 hasta que fue de don Juan
 Daba los y suena con en
 Exortima del Sr. Don Juan

[Signature]
 11

2
Juntos Callejos y dox de la Real
Audienzia de Santiago de Chile
nos obligamos y adhos. Mu
estos papeles aque en ningun
empo Reclamaron contra esta
Compuera. En caso que Reclamen
pagaremos adicte Compuera
de aquello que de mandaren y se
les mandare pagar como anem
me nos obligamos al saneam
ento y Seguridad de esta Real
Coral manera que avra gues
do tiempo lexan thas. Juan
a dho. Alexander. Padre Cristof
de Figueroa cuentas y Seguras
nos se le pon dra y leyto en
bajo ni contradiccion por fea se
na alguna y si se le pucane o no
mesa. Luego que comie y nos sea
lecho Juan y adhos. niestas
partes aunque sea antes o despues
de fecha. Publicacion de Dao
uanzas saldamos y me otros
papeles saldaran a la Causa

y tomaremos la posesion y Defensa
 de todas las pleytos o pleytos y armadas
 cosas y cosas y de los dichos
 dichos y de nuestros herederos
 y sucesores los Seguiremos y aca
 uadamos hasta que quede con todas
 las cosas en libre quietud y pacifica
 posesion y si alguno lo contrario
 y suenare se la guardaremos les pa
 garemos y nuestras partes y suene
 de los y subroales los otros nueve
 mil Ciento y quarenta pesos que
 ante hemos recebido como las Co
 rras que para ello se requirieron de
 creacion y constas de la Obispana
 de la Llamada paga y cumplim
 ento de lo que dho es obligamos
 nuestros Ombres y de dho Ombres
 partes y menores y de todos los dichos
 y honrramos y damos Poderes
 Placidos y Quiera de su Magrad
 e qual los quere partes que sean y en
 especial a la de una parte

ff
 110

Ciudad y Corte y por lo que toca
al dho. Licenciado Don Manuel
de Mendoza y Espinosa a las
Eclesiasticas de Dno. Arzobis-
pado a cuyo fuero el dho. Licenciado
cada uno en el nuestro por some-
temos y obligamos y renunciamos
el nuestro y sus Dominios y Uer-
dad y la Ley que dice que el dho. Licenciado
quiere el fuero de el Rey para que a lo
que dho. es nos lo ocausen compellamos y que
nuestro como si fuere por sentencia pasada
en en autoridad de cosa juzgada
y renunciemos las Leyes de nuestro fa-
vor y de nuestros partes y la General
que lo prohíbe = Lo el dho. Licenciado
Reverendo Padre Abogado de Logro-
na que soy presente a esta escrupulosa
en virtud de Licencia que he por
de mi Señalada que original entrego
al presente Licenciado para que la
pase y cosa en este tenor que
su tenor a la letra es el siguiente

Antonio Carrizosa de la Compañía
 de Seguros Provincial de Cádiz
 sea de el Dña por la presente conde
 Excmo que sirva de Poder quanto
 en derecho se requiere al Dñe
 Nicolas de Figueroa de esta Compañía
 y Procurador del Colegio de San
 Pablo para que compra para este
 Colegio la Hacienda que llaman
 de Beblen en el Valle de Chivchar
 Lugar de la Sierra en sus términos
 de sesenta y cinco y veinte y quatro
 años

En conformidad de Dña Excmo
 suyo y neta que queda conde enere
 Pexoro y Grande de ella Dño de
 cuando Dñe Nicolas de Figueroa
 origo que azepto esta Crempaña co
 mo en ella se contiene y sea con
 prada la dña Hacienda y lrazas
 nombrada Abuesxa Señora de
 Beblen conde sus montes deacho
 de agua pastos y quanto le pertenece

A
 17

El caso solo son negros apenados y ga-
nados en el precio de los dho
nueve mil y ochocientos pesos de
a ocho reales los nueve mil ci-
ento y quarenta que tengo pagados
en Real de Comrado y los seis
cientos y setenta que se quedan por
puros y cargados asenso Redimible
sobre dhas Sierras a favor de dha
Casa General de Censos cuyos Ce-
ditos me obligo a pagar ya dicha ca-
sa para administradores a los pla-
nos La licitud de dha Licitud
on y dha Licitud y Sierras
medos por entregado ante Justifa-
cion y Penuncion las Ejes de la Licitud
ga = Todas las dichas partes con
redos y Comprados Declaramos
que el precio Justo y Verdadero Va-
lor de dhas Sierras son los
dichos nueve mil y ochocientos
pesos y que no vale mas o menos

y de la misma o menos Valor
 en qualquiera Cantidad que sea nos
 hacemos las Vnas partes
 a las otras gracia y Donación
 con buena y sana memoria para ser
 acabada el dize cable de las
 que el dize dho. Namo interdictos
 y partes presentes con la y mención
 con. manifestación y demas dho.
 en las y firmadas en dize dho.
 necesarias para su mayor validación
 y renunciemos la Ley dho.
 Reinamiento Real fecha en Cortes
 de Alcalá de Henares quaxaba
 un Varon de las Compañias
 y Donas y Engaños de dho. y los
 quaxa años en dicha Ley de dho.
 que teniamos para Reinos de Navarra
 lo ope dho. suplemento al parvo
 Juicio y Verdadero Valor dho.

Don Juan Luis de Vichia en la Villa
de San Pedro de el Poma en el
Reyno de el Perú. Le mandamos
que dentro de ochenta y quatro años
de los diez y siete de quince de el
presente le mandamos loy sea en
la firmacion de el nombre de el
Rey Don Agustin de Portugal
Don Manuel de Montoya de el
Escrivano de Don Juan Pardo Da
balos Peruviano = Dando te
a firmacion adicha Doña Maria
Magdalena de el Rey de el Perú
de el Poma uno de los testigos
de el Rey de el Perú = Doña Leonor
Davalos y Cuera = Don
Juan Luis Davalos = Don Fran
cisco de Mendosa y Davalos
de Figueras = Antonio Argueta
de el Poma Melendez escrivano
de el Rey Magistrate del mandado de

En la Ciudad de Lima a los 27 de Mayo de 1764

27

Yo el Subdelegado

Don Juan de Dios de la Cruz
Canciller y de fe como antes
dijimos, mandamos pagar en
nuestro Publico en dove de la Real
de mi Señoría y Reynado
de años Doña Leonor de Albornoz
Viuda de Don Manuel de la Cruz
y Mendoza Ocho la Real
Cruz de la Obligación de la Cofre
de las haciendas nombradas
San Roque y San Francisco que
estan en el Valle de Noñas Juri
dicción de la Villa de Pozo
segun se manda en el Real Cédula
de En la Ciudad de Lima segun
fuerde de este Real Cédula
Firmo = Miguel de Albornoz
Ledes Cedeñano Don Magorad
Comandada con el Oficial que
queda en Pozo de Noñas

~~1764~~

de Francisco de Paula Medinilla
Padre de la Casa y Universidad
a que me permito y para que como
aprovechamiento de ella por un
de los Señores de la Real Audiencia
Nuestra Ciudad de Los Reyes en
una Real de el mes de marzo de
mil setecientos y Ocho y quatro
años. San de Burgos a lo que sacan
consideracion y concertan Don Manuel
de Moraga Don Juan Sison y Es-
tevan de Acuña = Don Fe de Ello
Jefe de el Suo = el testimonio
de verdad = Miguel de la Cruz
Alcaldes de la ciudad de los Reyes

auto
La Vna por su merced pido los autos
y habiendo por visto mando que se des-
pache esta parte el mandamiento
de posesion que pide para que se
tome de la Hacienda que es
pues el qual seyncete en Regu-
laciona comiendo a las Justicias

de la Provincia de Carre 28

para lo proveyo y firmo con
paxera del Doctor Don The-
lpe Santiago Parientes al-
son de esta Ciudad = Don
Pedro Escano Seneno de Sal-
des = ante mi Don Gregorio
de Iturro Notario Publico =

Mandam^{to} = El Maestre de Campo Don
Pedro Escano Sentena de Sal-
des Alferri Real de esta Cui-
dad y Alcalde honradissimo
En Ella por su Magstad por
el presente mando al Alguacil
del mayor de Ella o a qual
quiera de sus Oficiales
que ha go que sean requeridos
con el fe mi mandamiento
de Porcion por parte de el

Reverendo Padre Nicolas
de Figueroa de la Compañia
de Jesus Procurador de Rese-
do maximo de San Pablo
Luego de la dñs Real ac-
tual Corporal Jure Domini
del quano de la Placunda
de Bethen que era en el
Valle de Chuncha Jurisdiccion
de Canare que es mpre para
el dicho Cobro de San Pablo
Doña Leonora Dabalos de
Pucera como paxere de la
captura an temi presentada
Encuya virtud pido y man-
de despachar este mandam-
ento de Dorecion en la qual
le an paxar sin consentir
que sea despojado sin pax

meso sex dyas y por tuerno y de
 hecho bencido fecho en los Reynos
 en Veynte y dos de marzo
 de mill setecientos y Veynte
 y quatro = Don Pedro Escal
 no Sentens de Valdes = =
 Demandado de el Alcalde
 Don Eugenio de Ortas Escu
 vano Dubito = = =

Diccion Encuya conformidad de la
 Presente para que se mexasse de
 y cada uno en su lugar y Jur
 uisdiccion por la qual se par
 te de el Rey Suo se
 ñor y de la Real Justicia que
 que administras los exortos y de
 queros y de la mia piden
 Diego den cargo que luego
 que le sea presentada esta

 H

mi Carta de Justicia Requisito
a la fuerza de Mandamien-
to de Dorecion por qual
quiera Religioso de la Com-
pania de Jesus que la presentare
en su nombre de el dho Co-
legio maximo de San Pablo
de esta Ciudad de los Reyes
sin que sea necesario mostrar
Loda de el Reverendo Padre
Procurador de Figueroa su Laxo
curador lo manden ver guardar
dar y cumplir y en su Obediencia
y cumplimiento. seran en su Obediencia
y cumplimiento de mandado de la
Dorecion Real actual congo-
ral Jure Domini Velquasi
de la Placenda de San
Neban conbrada Quarta

Señora de Betlen que esta
 en el Valle de Chuncha Juris-
 diccion de esta Provincia que
 tubo y compró el dicho Colono
 de Doña Leonor Dabalos
 y Ribera como parece de la
 Escritura ante mi presentada
 que va y anexa en cuya con-
 tida le mande despagar el man-
 damiento de Percecion que tambien
 en lo va y anexa en esta Requi-
 sition para que en ella se han
 pagado el dicho Colono maximo
 de San Pablo y no sea desposeido
 con su mas sea. Q. y de q. y con
 suos y derechos venidos y fe-
 cha y actuada la dicha
 Percecion por el sugeto de la
 Compañia a quien se le diese
 guerra al fin de este.

2
pacho mandaron Vniversales
dele enreque para en guarda
de el derecho de el dicho
Colonió = Que en lo asu man
dar hanan la dha merceder la
Justicia que administran el
trase a el rano cada que las
suya sea dada en la Ciudad
de los Reyes del Peru a Veynte
y tres dias de el mes de marzo año
de mill e seiscientos y Veynte y quatro

J^o de la Cruz
Alcalde
en virtud de el
R^o

J^o de la Cruz
Alcalde
en virtud de el
R^o

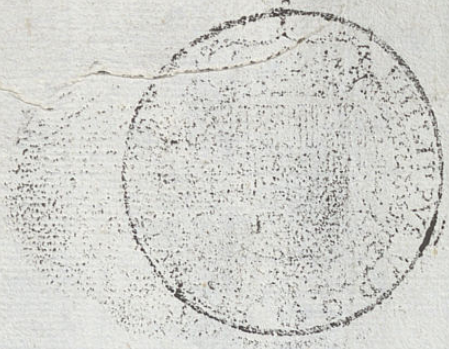
23 de Marzo
de 1574

Doce 12 p con
papeles firmados





El cuartillo



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZY OCHO, DIEZY NVE
VE, VEINTE Y VEINTE Y VNO.

Faint, illegible markings or text located below the circular stamp.

